

RESOLUCIÓN N° 21/2014 (C.A.)

VISTO: el EXPTE C.M. N° 1102/2013 “Zanella Hnos. y Cía. S.A.I.C.I. c/Municipalidad de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires”, mediante el cual la firma de la referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inciso b), del Convenio Multilateral contra la pretensión del Fisco de la Municipalidad de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa se agravia contra el Decreto N° 75/2013 de la Municipalidad de Tres de Febrero, el que fue notificado al contribuyente con fecha 15/03/2013. La empresa entiende que dicho decreto es el acto que determina la deuda y habilita la vía ejecutiva, y en consecuencia el “caso concreto” (art. 24 inc. b) del CM).

Que dicho decreto “no hace lugar a la impugnación efectuada” por la firma respecto de la liquidación de la Tasa de Seguridad e Higiene, por medio de la cual se realizó un ajuste de la misma y se intimó al ingreso de las diferencias con más intereses y multas. Dice que el procedimiento administrativo municipal adolece de graves vicios de procedimiento, como la falta de una resolución determinativa previa al decreto en cuestión, que impidieron el derecho de defensa de esa parte ante el Fisco Municipal.

Que la empresa se dedica a la fabricación de motos, con tres plantas industriales, una de ellas en la Provincia de San Luis, otra en la Provincia de Córdoba y la restante en la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, y despliega su actividad comercial en todo el país.

Que la Municipalidad ha dispuesto en forma arbitraria la aplicación del tercer párrafo, del art. 35, del C.M. modificando la atribución de la base imponible efectuada por la empresa. Hace notar que, si bien la empresa posee una de sus plantas en jurisdicción de la Municipalidad de Tres de Febrero, la misma realiza actividades comerciales en la mayoría de los municipios del país y que la aplicación del tercer párrafo, del art. 35, está supeditada a la existencia de normas legales vigentes que sólo permitan la percepción de tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina en donde se desarrolle la actividad gravada. Que en la Provincia de Buenos Aires no existe esa norma, por lo que la Municipalidad no puede encuadrar el ajuste en lo establecido en el citado tercer párrafo, del art. 35, del Convenio Multilateral, resultando de aplicación en este caso el segundo párrafo.

Que en oposición a lo planteado por la firma, el Municipio sostiene que la oportunidad para interponer la acción de caso concreto ante la Comisión Arbitral era en la ocasión de habersele notificado la determinación de deuda, siendo la presentación posterior al dictado del decreto, extemporánea, por lo cual ya no procede la intervención de la Comisión Arbitral.

Que las normas aplicadas a la tramitación de las presentes actuaciones, son la Ordenanza General N° 267 - que fue dictada por la Provincia de Buenos Aires el 22/02/1980- y la Ordenanza Fiscal N° 2793.

Que se observa que el art. 87 de la Ordenanza General N° 267 dice que las vistas no son recurribles, y lo que notifica la Municipalidad con fecha 01/10/2012 dice “...previo a la prosecución del trámite, se le de vista de los actuados por el término de diez días y se lo notifique de lo tramitado en ellos.- (Confr. Arts. 64, 65 y 76 Ordenanza General 267).”

Que la Ordenanza Fiscal N° 2793 (art. 6.4) establece que “El Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación de los contribuyentes...”, sin especificar quien es la autoridad específica competente para determinar de oficio la deuda fiscal. Tampoco se observa cómo debe ser la tramitación de las actuaciones y que la vista previa estuviera contemplada en sus disposiciones.

Que en función de lo expuesto, esta Comisión colige que es el Departamento Ejecutivo el que determina de oficio una obligación fiscal siendo el mismo el que debe resolver los recursos en sede administrativa. La Municipalidad no aclara cuál es la ordenanza que rige en el momento de la supuesta determinación, en razón de que aplica las dos simultáneamente, pero se puede suponer que la Ordenanza General, a pesar de que pueda estar, en algunas de sus partes, en vigor, cede ante la Ordenanza Fiscal de fecha posterior, en todo lo que ésta regula,

como ser la materia mencionada en el párrafo anterior.

Que de conformidad con ello, la Comisión Arbitral reputa que el Decreto N° 75/2013, notificado el 15 de marzo de 2013, es el acto administrativo que determina la situación fiscal del contribuyente que, al quedar firme, habilita la vía ejecutiva.

Que en consecuencia, corresponde pasar al análisis de la situación de fondo planteada por el contribuyente.

Que en este sentido, el contribuyente expresa que en el caso no existe ninguna norma de la Provincia de Buenos Aires que impida a los Fiscos Municipales gravar con este tributo a los contribuyentes únicamente cuando exista local de titularidad del sujeto. Por lo tanto resulta aplicable el mecanismo previsto en el segundo párrafo, del art. 35, del C.M. que obliga a distribuir la base imponible en función del coeficiente determinado conforme al art. 2° de dicho Convenio.

Que como se ha expuesto en anteriores casos en que se trataba esta temática, la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires no tiene una previsión, en el período que comprende la determinación cuestionada, que autorice la percepción de la tasa sólo a los Municipios donde el contribuyente tenga local o establecimiento. Por otra parte, tampoco hay un acuerdo intermunicipal que establezca los requisitos que habrán de cumplirse para la distribución de la base imponible entre ellos.

Que de ello se desprende que al carecer de fundamento la exigencia del local establecido, debe excluirse la aplicabilidad del tercer párrafo, del art. 35 del referido cuerpo legal.

Que por lo expuesto, la Municipalidad de Tres de Febrero tendría derecho a atribuirse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 35, del C.M.

Que es de destacar, que la firma recurrente ha acompañado a su presentación una serie de información y documentación relacionada con gastos que ha soportado en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires, en los años fiscales que abarca la fiscalización. Igualmente ha aportado detalle y facturas de venta realizadas a clientes con domicilio en localidades distintas a la de su sede.

Que dicha documentación suministrada por la firma contribuyente prueba el desarrollo de actividades y el sustento territorial en otras jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la acción interpuesta en el EXPTE C.M. N° 1102/2013 “Zanella Hnos. y Cía. S.A.I.C.I. c/Municipalidad de Tres de Febrero – Provincia de Buenos Aires” por la firma de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las partes y comunicar a las jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE